Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

# INFORME DE SECRETARÍA

**Asunto:** Presupuesto General del Ayuntamiento de Gines, correspondiente al ejercicio 2018.

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El presente informe jurídico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme al cual *"la función de asesoramiento legal preceptivo comprende: g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales"*.

Indicar, que en el día de emisión del presente informe jurídico, 15 de mayo de 2018, es cuando se me entrega el expediente correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Gines, previo requerimiento de esta Secretaría, al objeto de proceder a desempeñar las funciones que la normativa antes expuesta y concordante le atribuye.

Asimismo, se hace constar expresamente que el presente informe se realiza con base en el análisis somero que se ha podido llevar a cabo sobre los datos facilitados, por lo que cualquier error u omisión en el pronunciamiento que se contenga, tendrá carácter involuntario.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Normativa aplicable.**

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RTHLHL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTE).





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 1/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA).
- Ordenanza Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Gines .

Demás normativa concordante.

**SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas relativas al procedimiento y aspectos formales de la elaboración y aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento. Portal de Transparencia.**

La regulación normativa del Presupuesto General en cuanto a procedimiento y aspectos formales se contiene en los artículos 162 a 171 del TRLHL, en los términos que son expuestos a continuación:

***"Artículo 162. Definición.***

*Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.*

***Artículo 163. Ámbito temporal.***

*El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:*

*a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*

*b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

***Artículo 164. Contenido del presupuesto general.***

*1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:*

*a) El presupuesto de la propia entidad.*

*b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*

*c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

*2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:*

*a) Organismos autónomos de carácter administrativo.*

*b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 2/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

*Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.*

***Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.***

*1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*

*a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

*b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

*Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.*

*2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.*

*3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.*

*Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.*

*4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.*

***Artículo 166. Anexos al presupuesto general.***

*1. Al presupuesto general se unirán como anexos:*

*a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.*

*b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*

*c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*

*d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de*





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 3/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

*endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

*2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:*

*a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*

*b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*

*c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

*3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.*

***Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.***

*1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.*

*2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.*

*3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.*

*En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.*

*b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.*

*En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.*





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 4/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

*c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.*

*En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.*

*4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.*

*En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.*

*El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.*

*5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.*

***Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.***

*1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

*b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*

*c) Anexo de personal de la Entidad Local.*

*d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*

*e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*

*f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 5/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

*2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

*3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

*4. **Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución**.*

*5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.*

***Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.***

*1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*2. **La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse**.*

*3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

*5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

*7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

***Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.***





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 6/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

*1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

*b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

***Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.***

*1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.*

*2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.*

*3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación."*

Dicha regulación normativa está desarrollada por el RTRLH, en sus artículos 2 a 23 en sentido análogo a lo dispuesto en el TRLHL, antes expuesto.

En conexión con lo anterior, y por lo que respecta a las cuestiones relativas a **trámites de consultas previas e información pública**, debemos estar a lo dispuesto, junto con la regulación normativa expuesta, a lo siguiente:

Artículo 133.4 de la LPAP, conforme al cual *"podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración Local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen".*

Artículos 7 e) de la LTE, 13.1 e) de la LTA, conforme a los cuales han de publicarse en el Portal de Transparencia, los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 7/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Expuesto lo anterior, y analizada la documentación obrante en el expediente, extraemos las siguientes consideraciones:

1.- No se ha dado cumplimiento al mandato contenido en el TRLHL en cuanto a fecha de remisión al Pleno de la Corporación, antes del día 15 de octubre del ejercicio anterior a aquél en que deba entrar en vigor, del Presupuesto General para su aprobación, enmienda o devolución. Consecuencia de ello es que no se ha procedido a su aprobación definitiva antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Por tanto, por dicha circunstancia, se ha producido la prórroga automática del Presupuesto del ejercicio anterior, debiendo la misma haber cumplido los requisitos previstos en la norma expuesta.

2.- En cuanto a la documentación obrante en el expediente, consta lo siguiente:

- Memoria firmada por el Alcalde-Presidente de fecha 15 de mayo de 2018.
- Cuadro general de ingresos y gastos.
- Presupuesto consolidado.
- Bases de ejecución.
- Informes de Intervención de fecha 15 de mayo de 2018, sobre proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Gines para 2018 y sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2018.
- Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del ejercicio 2017.
- Anexo de Personal
- Anexo de inversiones.
- Carga financiera y estado de la deuda.
- Presupuestos de la empresa municipal "Gines Integra, S.L.U."
- Anexo Convenios suscritos con Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.

3.- En cuanto a la plantilla de personal que acompaña este presupuesto, me remito al informe de intervención de fecha 15 de mayo de 2018, donde se recoge que *"es la misma que acompañó al presupuesto aprobado en el ejercicio anterior de 2017, sin que conste en esta intervención la aprobación y tramitación de la misma en la forma establecida en los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 126 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre".*

4.- En cuanto al trámite de información pública, indicar que ha de procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLHL, conforme al cual, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente




| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 8/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vFirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |

Excmo. Ayto. de Gines - Pza. de España, 1- 41960 Gines - Telf.: 954 717 216 - Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Asimismo, ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en la normativa reguladora de transparencia, de forma que toda la documentación correspondiente al Presupuesto General, que deba ser sometida a información pública, deberá estar publicada en el Portal de Transparencia Municipal.

A tal efecto, en el anuncio de información pública correspondiente, deberá hacerse expresa mención de que la documentación del Presupuesto General está publicada en el Portal de Transparencia.

Indicar, que no consta a la que suscribe la realización del trámite facultativo para el Ayuntamiento de consulta previa contenido en el artículo 133 de la LPAP.

**TERCERO.- Órgano competente para su aprobación.**

El órgano competente para la aprobación inicial del Presupuesto General es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la LBRL y 168 y 169 del TRLHL.

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica en el presente informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada.

En Gines, en la fecha de la firma.





| Código Seguro De Verificación: | FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Mª Del Carmen Gonzalez Serrano | Firmado | 18/05/2018 13:44:21 |
| Observaciones | | Página | 9/9 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FqYl/yteMROBRS3FJlzc/Q== | | |